

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de octubre de 1968 por la que se modifican los artículos 3.º y 7.º de la de 24 de septiembre de 1968, que regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social ha introducido modificaciones sustanciales en la normativa vigente con anterioridad, como la relativa a la liberalización de la deuda pendiente de pago en caso de fallecimiento del trabajador, mediante el pago de una cuota uniforme por parte de los beneficiarios del crédito.

No obstante haberse introducido tal innovación, se mantuvo entre las condiciones exigidas al beneficiario, por supervivencia de la anterior regulación, la de no padecer enfermedad que disminuya su capacidad laboral, condición que se considera posible y, por lo tanto, aconsejable suprimir, junto con la de acompañar el consiguiente certificado médico, una vez establecida la cuota de liberación de la deuda.

Desaparecida, asimismo, en la citada Orden la condición referente al límite de edad de los beneficiarios y extendidos los efectos de la afiliación de los trabajadores, acto en el que queda constancia de su edad, a todas las Entidades Gestoras, resulta conveniente suprimir también la obligación de acompañar a la solicitud del crédito una certificación del acta de nacimiento.

Artículo único.—1.º Queda suprimido el apartado d) del artículo 3.º de la Orden de 24 de septiembre de 1968, por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, y los apartados e), f), g), y h) del mismo pasan a ser los apartados d), e), f) y g), respectivamente.

2.º Quedan suprimidos los apartados d) y e) del artículo 7.º de la Orden citada en el número anterior, y el apartado f) del mismo pasa a ser apartado d).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas/Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	07.05 B	2.056
Sorgo	10.07 B-2	2.143
Mijo	Ex. 10.07 C	1.769
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.329
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete...	15.07 A-2-a-2	6.574
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	5.373
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	8.074
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.873
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

NOMBRAMIENTO del excelentísimo y reverendísimo señor don Maximino Romero de Lema, Obispo titular de Horta, como Obispo residencial de Avila.

De conformidad con el Concordato vigente, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y Su Santidad se ha dignado nombrar para la Sede Residencial de Avila al excelentísimo y reverendísimo señor don Maximino Romero de Lema, trasladándole desde la Sede Titular de Horta.

Madrid, 19 de octubre de 1968.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de octubre de 1968 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Interministerial de la Ley General de Reclutamiento y Reemplazo al Teniente Coronel de Aviación SV. DEM. don Juan Antonio Lázaro Benítez.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Comisión Interministerial de la